

CUADERNOS VET

Nº 1023

27-01-2020-AÑO XXXIV

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....86

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....89

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. de Zaragoza: concurso de acceso.....86

* Andalucía

U. de Córdoba: concurso público.....86

* Navarra

Puestos de trabajo de Veterinario.....87

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

U. Católica de Valencia San Vicente Mártir: plan de estudios..... 89

Asoc. Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha: convenio.....91

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA-LA MANCHA

Métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras: corrección..... 93

LA RIOJA

Protección de los animales en las granjas y durante su transporte..... 93

III. UNIÓN EUROPEA

Équidos, óvulos y embriones de équidos: modif.....99

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivos en piensos: autorización.....102

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. DE ZARAGOZA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 24 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

N. de R.: entre otras:

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: NUMERO DE DOTACIONES: OFERTA EMPLEO PÚBLICO BOA: 2020-89 1 19/08/2019 CUERPO: AREA DE CONOCIMIENTO: DEPARTAMENTO: Catedráticos de Universidad Nutrición y Bromatología Producción Animal y Ciencia de los Alimentos CENTRO: LOCALIDAD: ACTIVIDADES DOCENTES: Facultad de Veterinaria Zaragoza Tareas docentes y actividades investigadoras en el área.

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: NUMERO DE DOTACIONES: OFERTA EMPLEO PÚBLICO BOA: 2020-91 1 19/08/2019 CUERPO: AREA DE CONOCIMIENTO: DEPARTAMENTO: Catedráticos de Universidad Sanidad Animal Patología Animal CENTRO: LOCALIDAD: ACTIVIDADES DOCENTES: Facultad de Veterinaria Zaragoza Microbiología e Inmunología.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

N. de R.: entre otras:

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2020-14 NUMERO DE DOTACIONES: 1 OFERTA EMPLEO PÚBLICO BOA: 18/06/2019 CUERPO: Profesores Titulares de Universidad AREA DE CONOCIMIENTO: Economía, Sociología y Política Agraria DEPARTAMENTO: Ciencias Agrarias y del Medio Natural CENTRO: LOCALIDAD: Facultad de Veterinaria Zaragoza ACTIVIDADES DOCENTES: Fundamentos de Economía Alimentaria en el Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2020-41 NUMERO DE DOTACIONES: 1 OFERTA EMPLEO PÚBLICO BOA: 18/06/2019 CUERPO: Profesores Titulares de Universidad AREA DE CONOCIMIENTO: Medicina y Cirugía Animal DEPARTAMENTO: Patología Animal CENTRO: LOCALIDAD: Facultad de Veterinaria Zaragoza ACTIVIDADES DOCENTES: Patología Quirúrgica, Cirugía, Anestesiología y Diagnóstico por Imagen

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2020-53 NUMERO DE DOTACIONES: 1 OFERTA EMPLEO PÚBLICO BOA: 18/06/2019 CUERPO: Profesores Titulares de Universidad AREA DE CONOCIMIENTO: Sanidad Animal DEPARTAMENTO: Patología Animal CENTRO: LOCALIDAD: Facultad de Veterinaria Zaragoza ACTIVIDADES DOCENTES: Microbiología e Inmunología del Grado en Veterinaria y Microbiología del Grado en CTA

PLAZA-PROCEDIMIENTO Nº: 2020-56 NUMERO DE DOTACIONES: 1 OFERTA EMPLEO PÚBLICO BOA: 18/06/2019 CUERPO: Profesores Titulares de Universidad AREA DE CONOCIMIENTO: Toxicología DEPARTAMENTO: Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología CENTRO: LOCALIDAD: Facultad de Veterinaria Zaragoza ACTIVIDADES DOCENTES: Docencia e Investigación en Toxicología Veterinaria y Deontología, Veterinaria Legal y Bioética

Para ambos:

Todos los actos administrativos en relación con el procedimiento, que así lo requieran, se publicarán en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad (en adelante, e-TOUZ), accesible desde la página web: <https://ae.unizar.es/?app=touz>, sirviendo de notificación a los interesados a todos los efectos.

Las solicitudes, dirigidas al rector de la Universidad, se presentarán por medio del registro electrónico (<http://regtel.unizar.es>), en el formulario oficial habilitado. Para acceder al registro electrónico el interesado podrá utilizar certificado electrónico, el sistema de identificación Cl@ve o claves concertadas (NIP y contraseña) válidas en la Universidad de Zaragoza.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

ANDALUCÍA

U. DE CÓRDOBA: CONCURSO PÚBLICO

(B.O.J.A. de 22 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, plazas de Profesor Asociado.

Los interesados en tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar, por cada plaza o grupo de plazas solicitadas, en su caso, una instancia-currículum normalizada que estará disponible en el Servicio de Planificación de Recursos Humanos (Sección de Procesos Selectivos) de esta Universidad y en la página web de la Universidad de Córdoba <http://www.uco.es/gestión/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>.

Asimismo, deberán abonar para cada una de las plazas que se soliciten, o grupo de plazas, en su caso, los derechos de participación, que son de 30 euros por plaza, mediante ingreso en la cuenta abierta en Banco Santander Central Hispano número ES21 0049 2420 38 2014628248 a nombre de la Universidad de Córdoba, haciendo constar "Convocatoria Ordinaria de Profesorado 1/2020" y plaza/s a la/s que se opta.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Universidad, sito en la Avda. Medina Azahara, núm. 5 (14071, Córdoba), en sus Registros Auxiliares o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán cumplimentarse en castellano o traducidas literalmente al mismo, al igual que la documentación acreditativa de los requisitos, que deberá acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

El plazo para presentar solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Plazas códigos C200101-C200102-C200103-C200104.

Número de plazas: 4.

Categoría: Profesor Asociado.

Área de Conocimiento: Producción Animal.

Dedicación: Tiempo parcial (6 horas, 3 lectivas + 3 tutoría). El horario de docencia será asignado por el Departamento, condicionado a la programación de las prácticas tuteladas por parte de la Facultad y el Centro de Prácticas.

Actividades docentes: Prácticas tuteladas del Grado de Veterinaria en la Cooperativa del Valle de los Pedroches (COVAP).

Observaciones: Será requisito imprescindible tener la titulación de Licenciado/Graduado en Veterinaria y estar desempeñando su labor profesional en la Cooperativa del Valle de los Pedroches (COVAP).

Duración: 3 meses.

NAVARRA

PUESTOS DE TRABAJO DE VETERINARIO

(B.O.N. de 24 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN 3521/2019, de 16 de diciembre, de la Directora General de Función Pública, por la que se aprueban las convocatorias para la constitución, a través de pruebas selectivas, de dos relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo de Veterinario, una para la formación, en situación de servicios especiales, y otra para la contratación temporal.

Se anuncia convocatoria para la constitución, mediante pruebas selectivas, de una relación de aspirantes a desempeñar, en situación de servicios especiales para la formación, el puesto de trabajo de Veterinario, con el fin de dar cobertura temporal a las necesidades que se produzcan en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, excluidos los dependientes del Departamento de Salud.

Las personas aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

- a) Tener la condición de persona empleada fija al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y estar encuadrada en el nivel o grupo B, C o D y no haber agotado el período máximo de formación a que se tenga derecho.
- b) Haber completado un mínimo de tres años de servicios efectivamente prestados en su puesto de trabajo.
- c) No hallarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa.
- d) Estar en posesión del título universitario de Grado o Licenciatura en Veterinaria, o título declarado equivalente. Dicha titulación debe ser distinta de aquella por la que el personal fijo se encuentra en servicio activo.

Las instancias de participación en las convocatorias deberán presentarse en el Registro General del Gobierno de Navarra, Avenida de Carlos III, 2, (vestíbulo) 31002 de Pamplona, o en cualquiera de las demás Oficinas de Registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 70/2008, de 23 de junio, la instancia de participación podrá presentarse telemáticamente a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, disponible en la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es). En este supuesto, la instancia específica de participación y demás documentación que deba aportarse, podrá adjuntarse en cualquiera de los formatos previstos en el Registro General Electrónico para adjuntar archivos.

El plazo de presentación de instancias de participación en las dos convocatorias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



U. CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR: PLAN DE ESTUDIOS

(B.O.E. de 23 de enero de 2020)

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2020, de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Graduado en Veterinaria.

Grado de Veterinaria

Tipo de materia	Créditos
Formación básica.	60
Obligatorias.	204
Optativas.	6
Prácticas externas.	24
Trabajo fin de grado.	6
Créditos totales.	300

Módulo-materia-asignatura

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura
Módulo 1: Formación Básica.	Biología.	6	Biología animal y vegetal.
	Bioquímica.	6	Bioquímica.
	Estadística.	6	Biometría y estadística.
	Anatomía animal.	18	Citología e histología animal.
			Anatomía animal I y Embriología. Anatomía animal II.
	Fisiología animal.	12	Fisiología animal I.
			Fisiología animal II e inmunología.
	Genética.	6	Genética.
	Domesticación animal.	6	Domesticación animal (Etnología, etología y bienestar animal).
Agentes Biológicos de Interés en Veterinaria.	6	Microbiología veterinaria.	
		Parasitología veterinaria.	
Física y Química.	6	Fundamentos físico-químicos de la veterinaria.	
Módulo 2: Ciencias Clínicas y Sanidad Animal.	Veterinaria y Sociedad.	6	Normativa y legislación veterinaria, bioética y deontología profesional.
			Fisiopatología y patología general integrada I.
			Fisiopatología y patología general integrada II.
			Histopatología y anatomía patológica general.
	Alteraciones de la Estructura y Función, y Fundamentos del Diagnóstico.	36	Anatomía patológica especial.
			Técnicas de diagnóstico clínico I (Propedéutica clínica). Técnicas de diagnóstico clínico II (Diagnóstico por imagen).
	Farmacología y Terapéutica.	12	Farmacología y toxicología.
			Farmacoterapia, medicina preventiva e higiene veterinaria.
	Ciencias Clínicas y Sanidad Animal.	60	Cirugía veterinaria I.
			Cirugía veterinaria II.
Reproducción y obstetricia.			
Clinica en animales de compañía.			
Clinica y salud en équidos.			
Clinica y salud en animales silvestres y exóticos.			
Módulo 3: Producción Animal.	Producción Animal.	30	Clinica y sanidad en animales acuáticos.
			Clinica y sanidad en las explotaciones ganaderas I.
			Clinica y sanidad en las explotaciones ganaderas II.
			Epidemiología.
Producción Animal.	30	Economía y Empresa en el ámbito veterinario.	
		Nutrición y alimentación animal.	
		Producción animal y mejora genética I.	
		Producción animal y mejora genética II.	
			Acuicultura.

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura
Módulo 4: Higiene, Tecnología y Seguridad Alimentaria.	Tecnología Alimentaria.	24	Tecnología de los alimentos I.
			Tecnología de los alimentos II.
	Seguridad Alimentaria y Salud Pública.		Higiene y seguridad alimentaria I.
			Higiene y seguridad alimentaria II.
Módulo 5: Prácticas Tuteladas y Trabajo Fin de Grado.	Prácticas Externas.	24	Prácticas tuteladas y rotatorio clínico.
	Trabajo Fin de Grado.	6	Trabajo fin de Grado.
Módulo 6: Ciencia y Sociedad.	Ciencia y Sociedad.	6	Doctrina Social de la Iglesia.
	Antropología.	6	Antropología.
	Idioma Moderno.	6	Inglés.

Asignaturas	Curso	Semestre	Tipo de Formación ⁽⁹⁾	ECTS
Citología e Histología animal.	1.º	2	FB	6
Anatomía animal I y Embriología.	1.º	1	FB	6
Antropología.	1.º	1	FB	6
Biometría y Estadística.	1.º	1	FB	6
Fundamentos físico-químicos de la veterinaria.	1.º	1	OB	6
Bioquímica.	1.º	2	FB	6
Genética.	1.º	2	OB	6
Biología animal y vegetal.	1.º	1	FB	6
Anatomía Animal II.	1.º	2	FB	6
Domesticación Animal (Etnología, Etología y Bienestar Animal).	1.º	2	OB	6
Fisiología Animal I.	2.º	1	OB	6
Parasitología veterinaria.	2.º	1	OB	6
Microbiología veterinaria.	2.º	2	OB	6
Fisiopatología y Patología general integrada I.	2.º	1	OB	6
Histopatología y Anatomía patológica general.	2.º	1	OB	6
Fisiología animal II e Inmunología.	2.º	2	OB	6
Fisiopatología y Patología general integrada II.	2.º	2	OB	6
Anatomía patológica especial.	2.º	2	OB	6
Inglés.	2.º	1	FB	6
Doctrina Social de la Iglesia.	2.º	2	OB	6
Cirugía veterinaria I.	3.º	1	OB	6
Farmacología y Toxicología.	3.º	1	OB	6
Reproducción y Obstetricia.	3.º	1	OB	6
Técnicas de diagnóstico clínico I (Propedéutica clínica).	3.º	1	OB	6
Clínica en animales de compañía.	3.º	1	OB	6

Asignaturas	Curso	Semestre	Tipo de Formación ¹⁾	ECTS
Técnicas de diagnóstico clínico II (Diagnóstico por imagen).	3.º	2	OB	6
Farmacoterapia, medicina preventiva e higiene veterinaria.	3.º	2	OB	6
Clínica y salud de équidos.	3.º	2	OB	6
Clínica y salud de los animales silvestres y exóticos.	3.º	2	OB	6
Epidemiología Cirugía veterinaria II.	3.º	2	OB	6
Clínica y sanidad de los animales acuáticos.	4.º	1	OB	6
Clínica y sanidad en las explotaciones ganaderas I.	4.º	1	OB	6
Nutrición y alimentación animal.	4.º	1	OB	6
Producción animal y mejora genética I.	4.º	1	OB	6
Acuicultura.	4.º	1	OB	6
Clínica y sanidad en las explotaciones ganaderas II.	4.º	2	OB	6
Producción animal y mejora genética II.	4.º	2	OB	6
Economía y Empresa en el ámbito veterinario.	4.º	2	OB	6
Normativa y legislación veterinaria, Bioética y deontología profesional.	4.º	2	OB	6
Epidemiología.	4.º	2	OB	6
Tecnología de los alimentos I.	5.º	1	OB	6
Tecnología de los alimentos II.	5.º	1	OB	6
Higiene y seguridad alimentaria I.	5.º	1	OB	6
Higiene y seguridad alimentaria II.	5.º	1	OB	6
Prácticas Tuteladas y Rotatorio Clínico.	5.º	2	PE	24
Trabajo fin de Grado.	5.º	2	TFG	6
OPTATIVA (a elegir una).	5.º	1	OP	6
Intensificación en clínica de animales de compañía, exóticos y équidos.	5.º	1.º	OP	6
Intensificación en Producción Animal.	5.º	1.º	OP	6
Intensificación en Acuicultura.	5.º	1.º	OP	6
Intensificación en terapia asistida con animales y adiestramiento funcional.	5.º	1.º	OP	6
Intensificación en experimentación animal.	5.º	1.º	OP	6

¹ FB (Formación Básica), OB (Obligatoria), PT (Prácticas Tuteladas), TFG (Trabajo Fin de Grado), OP (Optativa).

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica el Convenio con la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha, para el depósito y custodia de material genético de animales de razas puras, consignado en el Banco Nacional de Germoplasma Animal.

Primera. Objeto del convenio. El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para proceder a la ejecución del depósito, custodia y devolución, en su caso, de material genético de la raza pura Morucha a depositar en el BGA.

Segunda. Obligaciones de las partes. 1. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, el MAPA se compromete a:

a) Coordinar y supervisar tanto la custodia como la devolución del material genético de la raza pura Morucha que deposite la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha, en el BGA.

b) Reconocer la propiedad del material de esta raza depositado en el BGA a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha, que deposita el material.

No obstante, en caso de disolución de la asociación el material depositado pasará a ser titularidad del Estado Español, el cual sólo podrá emplear dicho material en los supuestos contemplados en el punto 1.c de esta cláusula segunda.

c) Liberar el material depositado, previo informe de la Comisión Nacional de Zootecnia (en adelante CNZ), para el uso por parte de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha, o por la entidad o persona física que esta autorice, en las siguientes circunstancias:

1. Reconstitución de una raza extinta.

2. Apoyo a la conservación de una raza en peligro de extinción, mediante el incremento de la diversidad genética, gracias a la introducción de alelos desaparecidos en la población silvestre.

3. Por destrucción en el Banco de Germoplasma de Origen del duplicado del material depositado en el BGA.

d) Citar como colaboradora a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

2. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha se compromete a:

a) Facilitar el personal técnico especializado para colaborar en las tareas de elección de las muestras, comunicando al BGA los datos del mismo con la suficiente antelación, hacerse cargo de las muestras seleccionadas y transportarlas a su destino en las condiciones previstas en la normativa aplicable al efecto.

b) Cumplir en todo momento con las normas recogidas en el Protocolo Normalizados de Trabajo elaborado por el BGA, que se adjunta al presente convenio.

c) Garantizar que mientras el personal designado por la misma se encuentre dentro de las instalaciones del BGA, cumplirá las instrucciones que se le comuniquen por la Dirección del citado Banco.

d) Presentar los informes necesarios que justifiquen la utilización del material depositado en el BGA y el correcto manejo tras su retirada a la CNZ, con el objeto de que este informe sobre su utilización.

e) En los supuestos 1 y 2 del apartado c) del párrafo 1 de la presente cláusula, el responsable de la retirada del material genético del BGA tendrá la obligación de reponer el mismo número de muestras y con la misma representatividad genética que las empleadas para las dos finalidades consideradas.

f) Citar como colaborador al BGA sito en Colmenar Viejo (Madrid), y al MAPA, en lo que se refiere al contenido de este convenio, en la publicidad o difusión que pueda realizarse de los resultados de dichas actividades.

g) Como asociación de criadores reconocida de forma oficial por la autoridad competente, cumplir todos los requisitos y aspectos derivados del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Tercera. Financiación. Las actuaciones objeto del presente convenio no suponen contraprestación económica alguna a favor de la asociación por parte del MAPA ni compromiso de gasto para este Departamento.

Los costes de funcionamiento del BGA se sufragan a través del contrato de servicio vigente «Gestión Banco de Germoplasma Animal» ejecutado por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, propietario del CENSYRA de Colmenar Viejo, cuyas características se detallan en la memoria de este convenio, o el que en un futuro sustituya a éste.

En ningún caso la firma del presente convenio conllevará un compromiso de gasto para la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha.

Cuarta. Régimen de personal. El régimen de personal aplicable a cada parte no se verá alterado por la realización de las actividades objeto de este convenio, ni porque el personal designado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha realice alguna actividad en las dependencias del BGA. Así, el personal de la asociación continuará siendo tal, sin que exista la más mínima apariencia de relación laboral o de sometimiento al poder de dirección de la Administración General del Estado.

Quinta. Comisión de seguimiento. Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición:

a) Por parte del MAPA: El/la Subdirector/a General de Medios de Producción Ganaderos que actuará como Presidente de la comisión o persona a quien designe al efecto como sustituto, y otro funcionario de dicha Subdirección designado por el Subdirector que actuará como Secretario de la Comisión.

b) Por parte de BGA (CENSYRA de Colmenar Viejo): El responsable técnico del BGA.

c) Por parte de los propietarios de las dosis, el Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha, o persona a quién designe al efecto como sustituto.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de constitución y de adopción de acuerdos:

La comisión se constituirá en el momento en el que surja algún asunto a tratar en relación al depósito y custodia del material almacenado y de forma extraordinaria, siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos será precisa la unanimidad de ambas partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Modificación y extinción. 1. El presente convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de la oportuna Adenda de Modificación, que deberá ser suscrita con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

2. Serán causas de extinción del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todos los casos, finalizado el convenio, el material genético de la raza pura Morucha depositado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Morucha en el BGA, permanecerá en el mismo, salvo que la citada Asociación solicite su devolución.

3. En caso de incumplimiento del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose indemnización por perjuicios derivados de la resolución del convenio debido a incumplimientos de las partes.

Séptima. Duración. El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de 15 años de acuerdo a lo previsto reglamentariamente en el artículo 16.5 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero. Se prevé la posibilidad de prórroga durante un periodo adicional de 4 años más por unanimidad de las partes, tal y como contempla el artículo 49.h.2.º del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente convenio se firma al amparo del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA- LA MANCHA

MÉTODOS DE CAPTURA DE ESPECIES CINEGÉTICAS DEPREDADORAS: CORRECCIÓN

(D.O.C.M. de 22 de enero de 2020)

CORRECCIÓN de errores de la Orden 178/2019, de 4 de diciembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se modifican los anexos V, VI y VII, de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha.

Página 48597 párrafo 8. Donde dice:

Uno. El apartado descripción del Anexo V sobre homologación del Método de captura: lazo con tope y cierre libre dispuesto en alar, queda redactado como sigue:

Lazo compuesto por un cable formado por múltiples alambres de sección igual o superior a 1,75 mm y 1,65 m de longitud máxima, que debe incorporar dos quitavoltas (intermedio y extremo). Lazo de recorrido libre provisto de dos topes que determinen un diámetro mínimo no inferior a 6.5 cm y máximo de 30 cm. Los topes deben estar constituidos por elementos fijos como arandelas fijas o remaches, y no regulables como regletas u otros elementos móviles.

Debe decir:

Uno. El apartado descripción del Anexo V sobre homologación del Método de captura: lazo con tope y cierre libre dispuesto en alar, queda redactado como sigue:

Lazo compuesto por un cable formado por múltiples alambres de sección igual o superior a 1,75 mm y 1,65 m de longitud máxima, que debe incorporar dos quitavoltas (intermedio y extremo). Lazo de recorrido libre provisto de dos topes que determinen un diámetro mínimo no inferior a 8 cm y máximo de 30 cm. Los topes deben estar constituidos por elementos fijos como arandelas fijas o remaches, y no regulables como regletas u otros elementos móviles.



LA RIOJA

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS GRANJAS Y DURANTE SU TRANSPORTE

(B.O.R. de 24 de enero de 2020)

DECRETO 1/2020, de 21 de enero, por el que se regula la formación en materia de protección de los animales en las granjas y durante su transporte

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto:

1. La regulación de la formación en materia de protección de los animales para ser reconocida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja como la formación exigida en la legislación nacional y comunitaria para los siguientes operadores:

a) Los conductores o cuidadores de los animales vertebrados durante su transporte, según establecen el Reglamento (CE) número 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) número 1255/97 y el Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

b) El personal de los centros de concentración autorizados de acuerdo con la normativa veterinaria de la Unión Europea.

c) El personal de las granjas encargado del cuidado de los cerdos según el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

d) El personal de las granjas encargado de cuidar y manipular las aves para la producción de carne según el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En el caso concreto de los pollos de engorde, el personal responsable de los pollos a efectos del bienestar animal o que esté a su cargo, según el Real Decreto 629/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de pollos destinados a la producción de carne.

e) El personal de otras granjas, cuando así lo obligue la legislación.

2. El establecimiento del procedimiento y los requisitos para autorizar a las entidades formadoras a impartir esta formación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. El establecimiento del procedimiento y los requisitos para la aprobación de los cursos a fin de validar la formación impartida a efectos de la formación exigida en la legislación.

4. El establecimiento de los requisitos que debe cumplir el examen final y garantizar la independencia y la ausencia de conflicto de intereses de los examinadores.

5. El establecimiento del procedimiento para la emisión de los diplomas.

6. El establecimiento de los controles a realizar por el órgano competente.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de este decreto, se entenderá como:

- a) 'Órgano competente': La Dirección General con competencias en ganadería.
- b) 'Granja': La explotación de animales, de acuerdo con la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y el establecimiento al que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
- c) 'Diploma': La documentación acreditativa de haber realizado y superado un curso tal y como se regulan en esta norma.
- d) 'Coordinador': La persona física que ejerce las labores de organización de la actividad formativa y de evaluación, así como de interlocución con el órgano competente. En los cursos impartidos por Internet, además, ejercerá de tutor.

Artículo 3. Autorización de las entidades formadoras. 1. Para poder impartir la formación relacionada en el artículo 1, las entidades formadoras deberán haber sido autorizadas por el órgano competente. La autorización puede ser para impartir uno o varios tipos de los cursos definidos en el artículo 5.

Estas entidades pueden tener titularidad de persona física o jurídica, ser asociaciones ganaderas, colegios profesionales u otras entidades, de carácter público o privado.

No obstante, también podrá ser impartida directamente por el órgano competente.

2. La entidad formadora solicitará la autorización conforme al procedimiento descrito en el artículo 9.

3. La solicitud se formulará a través del modelo normalizado establecido al efecto que estará disponible y permanentemente actualizado en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF/NIE del titular de la entidad formadora.
- b) En su caso, copia del NIF/NIE del representante.
- c) Declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 4.

En cuanto a la aportación de la documentación relativa a los apartados a) y b), relativa al NIF/NIE, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por lo que, a estos efectos, esta administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

4. La entidad formadora es la responsable de que los cursos se impartan cumpliendo los requisitos establecidos en esta norma.

5. La autorización de una entidad formadora en otra Comunidad Autónoma surtirá efecto en la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que esa entidad podrá realizar cursos en el ámbito de esta norma sin la exigencia de un nuevo procedimiento de autorización, siempre y cuando cumpla los requisitos del artículo 4.

Artículo 4. Requisitos de las entidades formadoras. 1. Para ser autorizada, la entidad formadora debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de cuantas otras autorizaciones necesite para poder ejercer la acción formadora.
- b) Disponer de instalaciones, medios materiales y humanos y recursos pedagógicos adecuados.
- c) Facilitar el acceso y las tareas de control al personal del órgano competente según el artículo 10.
- d) Entregar al alumnado el material didáctico.
- e) Nombrar a un coordinador.
- f) Realizar los exámenes según el artículo 7.
- g) Gestionar la obtención y facilitar al alumnado el diploma de acuerdo al artículo 8.

2. La entidad formadora tiene la obligación de comunicar al órgano competente cualquier cambio que modifique las condiciones que motivaron su autorización en un plazo inferior a quince días desde que se produce el cambio y siempre previamente a la realización de un curso.

Artículo 5. Aprobación de los cursos. 1. Cada curso debe ser aprobado por el órgano competente previamente a su realización y se le asignará un código identificativo.

2. La aprobación se realizará previa solicitud formulada por la entidad formadora y según el procedimiento descrito en el artículo 9.

3. Se definen cuatro tipos de cursos:

- a) Curso de protección de los animales durante su transporte: para el personal contemplado en los apartados a) y b) del artículo 1.
- b) Protección de los animales en las granjas de cerdos: para el personal contemplado en el apartado c) del artículo 1.
- c) Protección de los animales en las granjas de avicultura de carne: para el personal contemplado en el apartado d) del artículo 1.
- d) Protección de los animales en otras granjas: para el personal contemplado en el apartado e) del artículo 1.

4. Los cursos podrán ser impartidos de forma presencial o mediante una plataforma formativa por Internet.

5. La solicitud se formulará a través del modelo normalizado establecido al efecto que estará disponible y permanentemente actualizado en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificante de que la entidad formadora está autorizada, salvo que la autorización haya sido otorgada por la Consejería con competencias en materia de ganadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuando haya sido autorizada por órganos de otras comunidades autónomas, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por lo que, a estos efectos, esta administración actuante podrá consultar o recabar dicho documento salvo que el interesado se opusiera a ello.

b) Material didáctico que se va a entregar a los alumnos y que debe incluir de forma comprensible y sintética, la materia incluida en el temario del Anexo para cada una de las partes, general y/o específica, que se vaya a impartir.

c) Además de los puntos anteriores, para los cursos presenciales:

- 1º. Identificación del profesorado y la justificación del cumplimiento de las condiciones del apartado b) del artículo 6.
- 2º. Programa del curso: día, horario y profesorado para cada aspecto del temario.
- 3º. Lugar, fecha y hora donde se va a llevar a cabo el examen.

d) Además de los apartados a) y b) anteriores, para los cursos por Internet:

- 1º. Identificación del coordinador y la justificación de que cumple las condiciones del apartado h) del artículo 6.
- 2º. Forma de acceso del órgano competente para posibilitar la realización de los controles que procedan.

6. La documentación que ya se hubiera aportado anteriormente para la aprobación de un curso similar no es necesario aportarla de nuevo. Esta circunstancia se hará constar en la solicitud.

7. La entidad formadora autorizada está obligada a comunicar, a la mayor brevedad, cualquier modificación producida respecto a los datos aportados para la aprobación del curso o si se cancelara un curso ya aprobado.

Artículo 6. Requisitos de los cursos. Los requisitos que deben cumplir los cursos para su aprobación y que la formación impartida sea reconocida por el órgano competente como la formación del apartado 1 del artículo 1 son los siguientes:

a) Los alumnos deberán tener como mínimo 16 años al inicio del curso.

b) El profesorado debe tener una titulación que le capacite para ejercer de veterinario. En caso contrario, deberá justificar una formación reglada en la materia que vaya a impartir. No obstante, la parte del temario relativa a anatomía, fisiología y sanidad animal debe impartirla siempre el personal veterinario. Excepcionalmente, previa solicitud de la entidad formadora, que deberá ser aprobada por el órgano competente, podrán impartir algún tema de la parte específica del temario, profesionales que, sin poseer la formación reglada, demuestren experiencia y/o conocimientos que justifiquen su participación en el curso.

c) La duración de los cursos será de 20 horas lectivas distribuidas de la siguiente forma:

1º. Parte general: 5 horas del temario que figura en la parte A del Anexo.

2º. Parte específica: 15 horas del temario que figura en la parte B del Anexo según el curso que corresponda.

Esta duración podrá variar en aquellos casos en que, por normativa, esté justificado.

Se podrá impartir en cada curso una de las partes o las dos. Cuando se vayan a impartir las dos partes se unificará el temario dentro del programa.

d) Las horas para cada tema se distribuirán de forma proporcionada dentro del programa del curso.

Los contenidos formativos impartidos deben proporcionar al alumnado la capacitación y los conocimientos suficientes para cumplir los objetivos de cada curso.

El temario se debe adaptar y actualizar de acuerdo a posibles modificaciones legislativas y a posibles avances técnicos y científicos.

e) El coordinador del curso comunicará al órgano competente las incidencias que afecten a la realización del curso conforme a esta norma.

f) El examen se realizará según lo dispuesto en el artículo 7.

g) Para los cursos presenciales, además de todos los apartados anteriores:

El número máximo de asistentes en cada curso será de 25 alumnos. No obstante, esta cantidad se podrá aumentar en virtud de circunstancias concretas debidamente justificadas ante el órgano competente.

Como norma general, en cada jornada no se impartirán más de 3 horas, que incluirán un descanso de 5 minutos por cada hora lectiva. En circunstancias debidamente justificadas y autorizadas por el órgano competente, se podrá ampliar la duración de la jornada.

Deberá implantarse un sistema de control que permita acreditar la asistencia de cada alumno al curso. Este sistema de control deberá impedir la posibilidad de modificar el control de asistencia de una jornada anterior.

h) Para los cursos impartidos por Internet, además de los puntos a), c), d), e) y f) anteriores:

1º. El sistema deberá registrar del número de horas en las que el usuario ha estado conectado al curso que al menos serán las horas que figura en el apartado c).

2º. Para ayudar a asimilar los conocimientos, el sistema deberá incluir ejercicios o formularios que impliquen realizar una acción por parte del alumno.

3º. El tutor debe tener una titulación que le capacite para ejercer de veterinario. El sistema debe permitir una comunicación directa con él.

4º. No se aplicará ninguna restricción respecto al número máximo de alumnos por curso.

5º. La plataforma formativa debe permitir un control, por parte del órgano competente, del número de horas en que el alumno ha estado conectado al curso, de los formularios o ejercicios o actos interactivos hechos por el alumno, de las intervenciones en foros, consultas o cualquier otro medio de contacto con el tutor.

Artículo 7. Examen. 1. El examen final del curso debe garantizar el aprovechamiento por parte del alumno de la formación impartida.

2. Los exámenes deben estar reconocidos por el órgano competente. Para lo que, al menos diez días antes de la realización del examen, la entidad formadora autorizada, a través del coordinador, aportará las preguntas del examen al órgano competente para que este dé su conformidad o introduzca los cambios que considere oportunos.

3. El examen será una prueba objetiva de evaluación de la aptitud que constará, como mínimo, de 5 preguntas escritas de la parte general y 15 de la específica. Estas preguntas versarán sobre el temario del Anexo y será un cuestionario de tipo test.

4. Cada alumno realizará el examen de la parte o partes del curso, general y/o específica, que haya realizado.

5. El órgano competente garantizará la independencia y la ausencia de conflictos de intereses de los examinadores.

Sin perjuicio de los controles establecidos en el artículo 10, la entidad formadora autorizada es la responsable de que el examen se realice con las siguientes garantías:

a) Que el examen lo efectúa el alumno que ha realizado el curso y que es a quien se le emitirá el diploma. Debe figurar en el examen la identidad del alumno con el nombre y apellidos, número de DNI, pasaporte o NIE y su firma.

b) Que los alumnos no han tenido acceso a las preguntas hasta el momento del examen.

c) Que los exámenes quedan en custodia hasta su remisión al órgano competente para su evaluación sin que exista posibilidad de manipulación.

6. Para la evaluación del examen, el órgano competente valorará cada acierto con un punto, descontándose por cada fallo 0,25 puntos. La puntuación mínima para calificar el examen como superado será de al menos un 50% de la máxima puntuación final posible.

7. Tanto en el caso de los cursos presenciales como de los realizados por Internet, el examen se realizará exclusivamente de forma presencial dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8. Los alumnos que no hayan superado el examen de evaluación podrán optar a una segunda evaluación sin necesidad de volver a realizar el curso.

Artículo 8. Diplomas. 1. Los diplomas serán expedidos por el órgano competente.

2. Para la obtención de estos diplomas, se debe haber realizado y superado la parte general y la específica en un único curso o en dos.

3. Los diplomas pueden ser:

a) Diploma de formación en protección de los animales durante su transporte, denominado Certificado de competencia, según el modelo establecido en el Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004: para los alumnos que hayan realizado y superado el curso contemplado en el punto 3.a) del artículo 5.

b) Diploma de formación en protección de los animales en las granjas porcinas: para los alumnos que hayan realizado y superado el curso contemplado en el apartado 3.b) del artículo 5.

c) Diploma de formación en protección de los animales en las granjas de avicultura de carne: para los alumnos que hayan realizado y superado el curso contemplado en el apartado 3.c) del artículo 5.

d) Diploma de formación en protección de los animales en otras granjas: para los alumnos que hayan realizado y superado el curso contemplado en el apartado 3.d) del artículo 5.

4. La entidad formadora debe solicitar al órgano competente su expedición según el procedimiento del artículo 9 a través del modelo normalizado establecido al efecto que estará disponible y permanentemente actualizado en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Relación de los alumnos para los que se solicita la emisión de los diplomas.
- b) Copia del DNI, pasaporte o NIE de cada alumno.
- c) Para los certificados de competencia (protección de los animales durante el transporte) se deberá aportar la nacionalidad del alumno.
- d) Examen realizado por el alumno.
- e) Certificación de que el alumno ha realizado el curso. En el supuesto de que haya habido faltas de asistencia, se debe aportar la justificación.

En cuanto a la aportación de la documentación relativa a los apartados b) y c), relativa al NIF/NIE y nacionalidad del alumno, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por lo que, a estos efectos, esta administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

5. El diploma se expide a nombre del alumno que ha superado el curso. Los diplomas de los apartados 3.b), 3.c) y 3.d) deben reflejar el código de la autorización del curso o cursos, las fechas de realización y el temario impartido.

6. Sin perjuicio de las retiradas contempladas en el artículo 11, la validez de los diplomas será indefinida, salvo que se publique nueva legislación que obligue a renovarlos o que limite su validez.

7. Los requisitos para su obtención son:

a) Haber realizado el curso. Para los cursos presenciales se permitirá un máximo de faltas de asistencia del 20% del total de las horas del curso, o parte del curso, que haya realizado el alumno. Las faltas deben ser justificadas.

b) El alumno ha superado el examen según el artículo 7.

8. La entidad formadora autorizada será la responsable de su entrega a cada alumno.

9. En caso de pérdida o deterioro del certificado de competencia o diploma, el alumno podrá solicitar al órgano competente un diploma duplicado aportando los datos del curso que superó, tanto de la parte general como de la específica que corresponda.

Artículo 9. Procedimiento para las solicitudes y resoluciones. La entidad formadora deberá presentar una solicitud, debidamente cumplimentada, dirigida al órgano competente según el motivo de la misma:

a) Solicitando ser autorizada como entidad formadora

b) Solicitando la aprobación de cada curso

c) Solicitando la emisión de los diplomas

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por lo que, a estos efectos, esta administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos en los casos que proceda, salvo que el interesado se opusiera a ello.

Los diferentes modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería con competencias en materia de ganadería y en la Oficina electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org).

Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en la sede del registro de la Consejería competente en la materia o en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la oficina electrónica de del Gobierno de La Rioja.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, están obligados a presentar la solicitud en la oficina electrónica del Gobierno de La Rioja.

Recibida la solicitud, si se advirtieran defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que le será notificada de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de la documentación presentada y realizadas las comprobaciones oportunas, el Servicio de Ganadería evaluará y tramitará el expediente para la propuesta de resolución. La Dirección General competente en materia de ganadería dictará la correspondiente resolución.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses contados a partir del día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la potestad de esta Administración de adoptar, en su caso, la revisión de sus actos con fundamento en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Consejero competente en materia de ganadería en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Controles. El órgano competente realizará controles sobre el contenido del curso, el profesorado, horario, así como cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para verificar el cumplimiento de las circunstancias que motivaron la autorización a la entidad formadora y del curso y para garantizar la calidad de la formación impartida.

El órgano competente podrá requerir, de forma motivada, aclaraciones, correcciones y/o requisitos adicionales en las cuestiones que considere que afectan a la calidad de la formación o a algún aspecto regulado en esta norma.

Estos controles podrán ser:

a) Controles administrativos: previamente o con posterioridad a la autorización de la entidad formadora, de la aprobación del curso, de su impartición y de la emisión de los diplomas. Estos controles se realizarán en la totalidad de estos procedimientos.

b) Controles in situ durante el desarrollo del curso.

- c) A través de la plataforma informática para los controles previstos en el apartado h) del artículo 6.
- d) Supervisión directa de la realización del examen. Quedando a criterio del órgano competente aportar, en ese momento, las preguntas del examen.

Artículo 11. Retiradas de diplomas, revocaciones de autorizaciones o declaración de su invalidez. El órgano competente requerirá a la entidad formadora la subsanación de las deficiencias que se hayan detectado en cualquier aspecto contemplado en este decreto. Si estas deficiencias no fueran corregidas o implican que la formación impartida no cumple, de forma grave, con lo que establece la legislación, se podrá revocar la autorización a la entidad formadora y/o anular la aprobación del curso en cuestión, previa tramitación del oportuno procedimiento que garantice la audiencia a la parte interesada.

Las retiradas de diplomas se realizarán cuando su titular haya cometido una infracción que ponga de manifiesto que carece de la capacidad, de los conocimientos necesarios o de la actitud apropiada para el manejo y cuidado de los animales de acuerdo a la legislación, otorgando a tal efecto trámite de audiencia al interesado.

Asimismo, la falsedad en la documentación aportada dará lugar a las actuaciones anteriores y, en general, cuando se constate que se incumplen los requisitos del presente decreto que motivaron la autorización de la entidad formadora, del curso o la emisión de los diplomas.

Disposición adicional. Habilitación de otras titulaciones. Se considerarán titulaciones que habilitan, previa solicitud de los interesados, para obtener los diplomas que se establecen en esta norma:

- a) La licenciatura o grado en veterinaria.
- b) Ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo siempre que se justifique que en su currículo está incluida la formación, temario y duración, contemplada en esta norma.

Disposición transitoria única. Validez de cursos anteriores. Resultará válida a efectos del presente decreto la formación impartida en cursos reconocidos por el órgano competente con anterioridad a esta norma, así como los diplomas emitidos.

El personal que vaya a realizar un curso de los establecidos en el artículo 5, se considerará que tiene superada la parte general si ya dispone de un diploma que justifique que ha realizado otro curso de formación que fue reconocido con anterioridad a este decreto.

Disposición final primera. Régimen jurídico. Para cuestiones no contempladas en esta norma se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o comunitaria así como a acuerdos consensuados con el Ministerio con competencias en bienestar animal.

Se faculta a la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, para dictar las disposiciones complementarias precisas en desarrollo de lo que dispone la presente norma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

PARTE A: Contenido de la Parte General

Para todos los cursos de formación contemplados en el artículo 5

Introducción: concepto de bienestar animal y normativa de aplicación.

Concepto de estrés y adaptación.

De forma general, para todas las especies ganaderas:

Anatomía y fisiología animal. Necesidades de comida y bebida.

Salud y enfermedad: causas de la enfermedad, reconocimiento de signos de enfermedad.

Indicadores de la falta de bienestar en los animales.

Comportamiento animal.

Buenas prácticas en el manejo de los animales.

Bioseguridad. Limpieza, desinfección y desinfectación.

Criterios de seguridad para el personal que trabaja con animales.

PARTE B: Contenido de la Parte Específica

Curso de bienestar protección de los animales durante el su transporte contemplado en el punto 3.a) del artículo 5

Normativa de la Unión Europea en materia de protección de los animales durante el transporte (en particular los artículos 3 y 4 y los Anexos I y II del Reglamento (CE) número 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004).

Normativa de ámbito nacional y de ámbito autonómico sobre protección de los animales durante el transporte.

Condiciones de los medios de transporte.

Prácticas en la carga, descarga (instalaciones, procedimientos, manipulación y manejo) y durante el transporte.

Aptitud de los animales para el transporte.

Espacio disponible. Densidades máximas.

Necesidades de comida y agua. Intervalos de suministro de agua, de alimentación y tiempo de viaje y de descanso.

Condiciones especiales en viajes largos. Cuaderno de a bordo.

Comportamiento de los animales.

Obligaciones y responsabilidades del transportista y del responsable de los animales durante el transporte.

Efectos y repercusiones de modo y práctica de conducción sobre el bienestar de los animales.

Repercusiones del transporte en la calidad de la carne.

Seguridad vial relacionada con el transporte de animales y actuación en caso de accidente.

Cuidados de emergencia dispensados a los animales. Planes de contingencia durante el transporte.

Limpieza y desinfección de los medios de transporte y contenedores.

Autorizaciones: del transportista, del medio de transporte y de contenedores.

Documentación administrativa para el transporte de animales.

Identificación animal.

Curso de protección de los animales en las granjas de cerdos contemplado en el punto 3.b) del artículo 5

De forma concreta, referido a la especie porcina:

Anatomía y fisiología de los cerdos.

Reconocimiento de signos de enfermedad. Enfermedades del cerdo.

Buenas prácticas en el manejo según edad y fase productiva.

Comportamiento de los cerdos.

Indicadores de falta de bienestar en los cerdos.

Prevención de la caudofagia. Materiales de manipulación.

Mutilaciones permitidas. Aspectos teóricos y prácticos para su ejecución.

Animales no aptos para el transporte.

Sacrificio y matanza en granja.

Funcionamiento de los equipos e instalaciones de producción. Estructura en las granjas de cerdos.

Requisitos ambientales, estructurales y de espacio.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Normativa sobre ordenación de las explotaciones porcinas: requisitos higiénico-sanitarios y de identificación.

Registros que debe llevar la explotación.

Condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas. Control de los riesgos.

Curso de protección de los animales en las granjas de avicultura de carne contemplado en el punto 3.c) del artículo 5

De forma concreta, referido a las aves de corral:

Anatomía y fisiología de las aves. Necesidad de agua y comida.

Reconocimiento de signos de enfermedad. Enfermedades de las aves de corral. Programas de erradicación y control.

Comportamiento de las aves.

Buenas prácticas en el manejo según edad y fase productiva.

Indicadores de malas condiciones de bienestar animal en las explotaciones de engorde de pollos.

Funcionamiento de los equipos e instalaciones de producción. Estructura en las granjas de aves.

Requisitos ambientales, estructurales y de espacio.

Manipulación cuidadosa de las aves así como su captura, carga y transporte

Cuidados de emergencia para los pollos y los sacrificios y las eliminaciones de urgencia.

Requisitos de la legislación para la protección de las aves:

Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne: anexo I.

Recomendaciones del Consejo de Europa para las aves de corral.

Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de pollos destinados a la producción de carne: Anexo I y II.

Normativa sobre ordenación de la avicultura de carne: condiciones de las construcciones e instalaciones, higiénico-sanitarias, de ubicación y de identificación.

Registros que debe llevar la explotación.

Condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas. Control de los riesgos.

Curso de protección de los animales en las granjas de avicultura de carne contemplado en el punto 3.d) del artículo 5

Normativa de aplicación

De forma concreta, referido a la especie sobre la que trate el curso:

Anatomía y fisiología de la especie o especies

Reconocimiento de signos de enfermedad.

Indicadores de falta de bienestar en los animales.

Comportamiento de los animales de la especie o especies.

Buenas prácticas en el manejo según la especie, edad y fase productiva.

Manipulación de los animales en la explotación y en la carga y descarga de un transporte.

Aptitud de los animales para su transporte.

Enfermedades de los animales.

Mutilaciones permitidas.

Equipos, instalaciones de producción. Estructura de las explotaciones. Requisitos ambientales, estructurales y de espacio.

Sacrificio y matanza en granja.

Normativa sobre ordenación sectorial.

Registros que debe llevar la explotación.

Condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas. Control de los riesgos.

III. UNION EUROPEA



ÉQUIDOS VIVOS, ÓVULOS Y EMBRIONES DE ÉQUIDOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 16 de diciembre de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2147 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2019 que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos.

Artículo 1 El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 se modifica como sigue:

1) En el artículo 24, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante, el artículo 16, apartado 1, letra b), inciso iii), su apartado 2, letras b), c) y d), su apartado 3, su apartado 4, letras a) y b), y su apartado 5, así como el artículo 17, apartado 1, letra d), y el artículo 19, apartado 2, letra a), serán aplicables a partir del 14 de diciembre de 2019».

2) El cuadro del anexo I, que contiene la lista de terceros países y las notas a pie de página, se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

3) El anexo II se modifica y corrige de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2 Hasta el 31 de diciembre de 2019, los Estados miembros autorizarán la entrada en la Unión de équidos acompañados del certificado sanitario pertinente establecido de conformidad con los modelos de certificados sanitarios que figuran en la parte 1, en el capítulo 1 de la sección B de la parte 2 o en la parte 3 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1301, siempre que el certificado sanitario pertinente se haya expedido antes del 22 de diciembre de 2019.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

En el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659, la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales se autoriza la entrada en la Unión de partidas de équidos y de esperma, óvulos y embriones de équidos se sustituye por la siguiente:

«Lista de terceros países y partes de su territorio⁽¹⁾ a partir de los cuales se autoriza la entrada en la Unión de partidas de équidos y de esperma, óvulos y embriones de équidos

Código ISO	Tercer país	Código de la parte del territorio del tercer país	Descripción de la parte del territorio del tercer país	SG	Reintroducción		Importaciones			Importaciones			Tránsito	Condiciones específicas	
					TA	Reintroducción	Importaciones			Importaciones					
					RH	RH	RH	ES	RE + EBP	Esperma			O/E	Équidos	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
AE	Emiratos Árabes Unidos	AE-0	Todo el país	E	X	X	X	—	—	X	—	—	X	X	
AR	Argentina	AR-0	Todo el país	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
AU	Australia	AU-0	Todo el país	A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
BA	Bosnia y Herzegovina	BA-0	Todo el país	B	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
BB	Barbados	BB-0	Todo el país	D	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
BH	Baréin	BH-0	Todo el país	E	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
BM	Bermudas	BM-0	Todo el país	D	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
BO	Bolivia	BO-0	Todo el país	D	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
BR	Brasil	BR-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
		BR-1	Los Estados de: Paraná y Río de Janeiro	D	X	X	X	—	—	—	—	—	—	—	X
BY	Bielorrusia	BY-0	Todo el país	B	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X	

Código ISO	Tercer país	Código de la parte del territorio del tercer país	Descripción de la parte del territorio del tercer país	SG	TA	Reintroducción	Importaciones				Importaciones			Tránsito	Condiciones específicas	
					RH	RH	RH	ES	RE + EBP	Esperma			O/E	Équidos		
										RH	RE	EBP				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
CA	Canadá	CA-0	Todo el país	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	X	
CH	Suiza (*)	CH-0	Todo el país	A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
CL	Chile	CL-0	Todo el país	D	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X		
CN	China	CN-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
		CN-1	La zona libre de enfermedades equinas de la ciudad de Conghua, municipio de Guangzhou, provincia de Guangdong, incluido el corredor vial de bioseguridad desde y hacia los aeropuertos de Guangzhou y Hong Kong (véase el cuadro 1 para más información)	G	X	X	X	—	—	—	—	—	—	—	X	
		CN-2	El lugar de celebración del Global Champions Tour, en el aparcamiento n.º 15 de la Expo 2010, y el corredor hasta el Aeropuerto Internacional Shanghai Pudong, en la zona norte de Pudong New y la zona este del distrito de Minhang, en el área metropolitana de Shanghai (véase el cuadro 1 para más información)	G	—	X	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
CR	Costa Rica	CR-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
		CR-1	Área metropolitana de San José	D	—	X	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
CU	Cuba	CU-0	Todo el país	D	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X		
DZ	Argelia	DZ-0	Todo el país	E	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X		

Código ISO	Tercer país	Código de la parte del territorio del tercer país	Descripción de la parte del territorio del tercer país	SG	TA	Reintroducción	Importaciones				Importaciones			Tránsito	Condiciones específicas
					RH	RH	RH	ES	RE + EBP	Esperma			O/E	Équidos	
										RH	RE	EBP			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
EG	Egipto	EG-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
		EG-1	La zona libre de enfermedades equinas establecida en el Hospital Veterinario de las Fuerzas Armadas Egipcias situado en la carretera El-Nasr, al otro lado del Club Al Ahly, y el tramo de carretera hasta el Aeropuerto Internacional de El Cairo (véase el cuadro 2 para más información)	E	X	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X
FK	Islas Malvinas	FK-0	Todo el país	A	X	X	X	—	X	—	—	—	—	X	
GL	Groenlandia	GL-0	Todo el país	A	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X	
HK	Hong Kong	HK-0	Todo el país	G	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
IL	Israel (*)	IL-0	Todo el país	E	X	X	X	X	X	X	X	—	—	X	
IS	Islandia (*)	IS-0	Todo el país	A	X	X	X	X	X	X	X	X	—	X	
JM	Jamaica	JM-0	Todo el país	D	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
JO	Jordania	JO-0	Todo el país	E	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
JP	Japón	JP-0	Todo el país	G	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
KG	Kirguistán	KG-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
		KG-1	Región de Issyk-Kul	B	—	—	X	—	—	—	—	—	—	—	X
KR	República de Corea	KR-0	Todo el país	G	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
KW	Kuwait	KW-0	Todo el país	E	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
LB	Líbano	LB-0	Todo el país	E	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
MA	Marruecos	MA-0	Todo el país	E	X	X	X	X	X	X	X	X	—	X	

Código ISO	Tercer país	Código de la parte del territorio del tercer país	Descripción de la parte del territorio del tercer país	SG	TA	Reintroducción	Importaciones			Importaciones			Tránsito	Condiciones específicas		
					RH	RH	RH	ES	RE + EBP	Esperma			O/E		Équidos	
										RH	RE	EBP				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
ME	Montenegro	ME-0	Todo el país	B	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X		
MK	Macedonia del Norte	MK-0	Todo el país	B	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X		
MO	Macao	MO-0	Todo el país	G	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X		
MY	Malasia	MY-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
		MY-1	Península	G	X	X	X	—	—	—	—	—	—	—	X	
MU	Isla Mauricio	MU-0	Todo el país	E	—	—	X	—	—	—	—	—	—	X		
MX	México	MX-0	Todo el país	C	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
		MX-1	Área metropolitana de la Ciudad de México	C	—	X	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Solo si se certifica con arreglo al capítulo 1 de la sección B de la parte 2 del anexo II
		MX-2	Todo el país excepto los Estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Veracruz y Tamaulipas	C	X	X	X	—	X	—	—	—	—	—	—	
NZ	Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	A	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X		
OM	Omán	OM-0	Todo el país	E	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X		
PE	Perú	PE-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
		PE-1	Región de Lima	D	X	X	X	—	—	—	—	—	—	—	X	
PM	San Pedro y Miquelón	PM-0	Todo el país	A	—	—	X	—	X	—	—	—	—	X		
PY	Paraguay	PY-0	Todo el país	D	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X		

Código ISO	Tercer país	Código de la parte del territorio del tercer país	Descripción de la parte del territorio del tercer país	SG	TA	Reintroducción	Importaciones			Importaciones			Tránsito	Condiciones específicas		
					RH	RH	RH	ES	RE + EBP	Esperma			O/E		Équidos	
										RH	RE	EBP				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
QA	Qatar	QA-0	Todo el país	E	X	X	X	—	—	X	—	—	—	X		
RS	Serbia (*)	RS-0	Todo el país	B	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X		
RU	Rusia	RU-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
		RU-1	Provincias de Kaliningrad, Arkhangelsk, Vologda, Murmansk, Leningrad, Novgorod, Pskov, Briansk, Vladimir, Ivanovo, Tver, Kaluga, Kostroma, Moskva, Orjol, Riasan, Smolensk, Tula, Jaroslavl, Nijni-novgorod, Kirov, Belgorod, Voronezh, Kursk, Lipezk, Tambov, Astrahan, Volgograd, Penza, Saratov, Uljanovsk, Rostov, Orenburg, Perm y Kurgan	B	X	X	X	X	X	—	—	—	—	—	X	
		RU-2	Regiones de Stavropol y Krasnodar	B	X	X	X	X	X	—	—	—	—	—	X	
		RU-3	Repúblicas de Karelia, Marij-El, Mordovia, Chuvachia, Kalmykia, Tatarstan, Dagestan, Kabardino-Balkaria, Severnaya Osetia, Ingushetia y Karachaevo-Cherkesia	B	X	X	X	X	X	—	—	—	—	—	X	
SA	Arabia Saudí	SA-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
		SA-1	Todo el país, excepto SA-2	E	X	X	X	—	—	X	—	—	—	—	X	
		SA-2	Zonas de protección y de vigilancia de las provincias de Jizan, Asir y Najran descritas en el cuadro 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	

Código ISO	Tercer país	Código de la parte del territorio del tercer país	Descripción de la parte del territorio del tercer país	SG	TA		Importaciones			Importaciones			Tránsito		Condiciones específicas
					RH	RH	RH	ES	RE + EBP	Esperma			O/E	Équidos	
										RH	RE	EBP			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
SG	Singapur	SG-0	Todo el país	G	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
TH	Tailandia	TH-0	Todo el país	G	X	X	X	—	—	—	—	—	—	X	
TN	Túnez	TN-0	Todo el país	E	X	X	X	X	X	—	—	—	—	X	
TR	Turquía	TR-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
		TR-1	Provincias de Ankara, Edirne, Estambul, Izmir, Kırklareli y Tekirdağ	E	X	X	X	—	—	—	—	—	—	—	X
UA	Ucrania	UA-0	Todo el país	B	X	X	X	X	X	X	X	X	—	X	
US	Estados Unidos de América	US-0	Todo el país	C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
UY	Uruguay	UY-0	Todo el país	D	X	X	X	X	X	X	X	X	—	X	
ZA	Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
		ZA-1	Área metropolitana de Ciudad del Cabo (véase el cuadro 4 para más información)	F	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(¹) Donde se aplica oficialmente la regionalización de acuerdo con el artículo 13, apartado 2, letra a), de la Directiva 2009/156/CE.

(²) Sin perjuicio de los requisitos específicos de certificación y control previstos en la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1).

(³) En lo sucesivo, el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber: los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

(⁴) Sin perjuicio de los requisitos específicos de certificación previstos en el artículo 17 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

(⁵) Como se define en el artículo 135 del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DO L 278 de 18.10.2013, p. 16).>

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 24 de enero de 2020)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/106 DE LA COMISIÓN de 23 de enero de 2020 relativo a la autorización del formiato sódico como aditivo en piensos para todas las especies animales.

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos tecnológicos" y al grupo funcional de "potenciadores de las condiciones higiénicas", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/107 DE LA COMISIÓN de 23 de enero de 2020 relativo a la autorización del ponceau 4R como aditivo en piensos para perros, gatos y peces ornamentales.

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría "aditivos organolépticos" y al grupo funcional "colorantes", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Medidas transitorias 1. La sustancia especificada en el anexo y las premezclas que la contengan, que hayan sido producidas y etiquetadas antes del 13 de agosto de 2020 de conformidad con las normas aplicables antes del 13 de febrero de 2020, podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

2. Las materias primas para piensos y los piensos compuestos que contengan la sustancia especificada en el anexo, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 13 de febrero de 2022 de conformidad con las normas aplicables antes del 13 de febrero de 2020 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Fórmula química, descripción y métodos analíticos	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de ácido fórmico/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Aditivos tecnológicos: potenciadores de las condiciones higiénicas								
1k237	Formiato sódico	Composición del aditivo: Forma líquida Formiato sódico > o igual al 15 % Ácido fórmico < o igual al 75 % Agua < o igual al 25 %	Todas las especies animales excepto los cerdos	-	-	10 000 (equivalente al ácido fórmico)	1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla deben indicarse las condiciones de almacenamiento. 2. La mezcla de fuentes diferentes de ácido fórmico no deberá superar el contenido máximo permitido en piensos completos. 3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si tales riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante esos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria, gafas de seguridad y guantes.	13 de febrero de 2030
		Caracterización de la sustancia activa Formiato sódico > O IGUAL AL 15 % (forma líquida) Ácido fórmico < o igual al 75 % Producida por síntesis química.	Cerdos	—	—	12 000 (equivalente al ácido fórmico)		
		Método analítico (¹) Para la determinación del sodio en los aditivos para piensos: UNE-EN ISO 6869: espectrometría de absorción atómica (AAS) o UNE-EN 15510: espectrometría de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES). Determinación del formiato total en los aditivos para piensos: UNE-EN 15909 HPLC de fase inversa con detección UV (RP-HPLC-UV). Determinación del formiato total en las premezclas y los piensos: Cromatografía líquida de alta resolución de exclusión iónica con detección UV o del índice de refracción (HPLC-UV/RI) o método de cromatografía iónica con detección de conductividad eléctrica (IC-ECD).						

(¹) Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: colorantes. i) sustancias que añaden o devuelven color a los piensos,								
2a124	Ponceau 4R	Composición del aditivo: Ponceau 4R, descrito como la sal sódica, que es su componente principal. Forma sólida (en polvo o gránulos).	Gatos	—	—	31	1. En las instrucciones de uso del aditivo y de la premezcla deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo con dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección ocular, cutánea y respiratoria.	13 de febrero de 2030
		Caracterización de la sustancia activa como sal sódica: El ponceau 4R consiste fundamentalmente en 2-hidroxil-1-(4-sulfonato-1-naftilazo) naftaleno-6,8-disulfonato trisódico y colorantes secundarios, junto con cloruro sódico o sulfato sódico como principales componentes incoloros. También están autorizadas las sales cálcica y potásica. Fórmula química: $C_{20}H_{11}N_2O_{10}S_3Na_3$ Forma sólida (en polvo o gránulos), producida por síntesis química N.º CAS: 2611-82-7. Criterios de pureza: — colorantes totales calculados como sal sódica ≥ 80 % (análisis); — Colorantes secundarios ≤ 1 %; — Compuestos orgánicos distintos de los colorantes $\leq 0,5$ %; — aminas aromáticas primarias no sulfonadas (expresadas en anilina) $\leq 0,01$ %.	Perros	—	—	37		
		Método analítico (¹) Para la cuantificación del contenido total de colorantes del ponceau 4R en el aditivo para piensos: espectrofotometría a 505 nm y análisis volumétrico con cloruro de titanio, según se describe en el Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, en referencia al Compendio combinado de especificaciones para aditivos alimentarios (Métodos analíticos, vol. 4) del JECFA de la FAO y a la monografía n.º 11 (2011) «Ponceau 4R». Para la cuantificación del ponceau 4R en los piensos:						

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
		cromatografía líquida de alta resolución acoplada a espectrometría de masas en tándem (LC-MS/MS).						

Categoría: aditivos organolépticos. Grupo funcional: colorantes. iii) sustancias que afectan favorablemente al color de los peces y pájaros ornamentales

2a124	Ponceau 4R	<p>Composición del aditivo: ponceau 4R, descrito como la sal sódica, que es su componente principal. Forma sólida (en polvo o gránulos).</p> <p>Caracterización de la sustancia activa como sal sódica: El ponceau 4R consiste fundamentalmente en 2-hidroxil-1-(4-sulfonato-1-naftilazo) naftaleno-6,8-disulfonato trisódico y colorantes secundarios, junto con cloruro sódico o sulfato sódico como principales componentes incoloros. También están autorizadas las sales cálcica y potásica. Fórmula química: $C_{20}H_{11}N_2O_{10}S_3Na_3$ Forma sólida (en polvo o gránulos), producida por síntesis química N.º CAS: 2611-82-7. Criterios de pureza: — colorantes totales calculados como sal sódica ≥ 80 % (análisis); — Colorantes secundarios ≤ 1 %; — Compuestos orgánicos distintos de los colorantes $\leq 0,5$ %; — aminas aromáticas primarias no sulfonadas (expresadas en anilina) $\leq 0,01$ %.</p> <p>Método analítico (*) Para la cuantificación del contenido total de colorantes del ponceau 4R en el aditivo para piensos: espectrofotometría a 505 nm y análisis volumétrico con cloruro de titanio, según se describe en el Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, en referencia al Compendio combinado de especificaciones para aditivos alimentarios (Métodos analíticos, vol. 4) del JECFA de la FAO y a la monografía n.º 11 (2011) «Ponceau 4R». Para la cuantificación del ponceau 4R en los piensos:</p>	Peces ornamentales	—	—	137	<ol style="list-style-type: none"> En las instrucciones de uso del aditivo y de la premezcla deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo con dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección ocular, cutánea y respiratoria. 	13 de febrero de 2030
-------	------------	---	--------------------	---	---	-----	--	-----------------------

Número de identificación del aditivo	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
		cromatografía líquida de alta resolución acoplada a espectrometría de masas en tándem (LC-MS/MS).						

(*) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>